



## **Recurso de Revisión en materia de Derechos Arco**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0124/2025**

Sujeto Obligado: **Policia Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0124/2024

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia  
de derechos ARCO



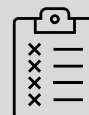
Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Copia certificada del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria, copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja Voluntaria, así como la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Renuncia Voluntaria.

Por la negativa de la entrega de la información



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Prevención, Ratificación de firma, acreditación de Titularidad, Personalidad, No desahogo, improcedencia.

**ÍNDICE**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 8  |
| 1. Competencia               | 8  |
| 2. Causales de Improcedencia | 8  |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 11 |

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Policía Auxiliar                                                                                                                          |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0124/2025

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0124/2025**, en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR**, por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090172525000303, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:*

*Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6, inciso a), Fracción I, II 1, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y*

*Rendición de la Ciudad de México, Solicito se me proporcionen copia certificada del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria de fecha 27 de Septiembre de 2022; también solicito me*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja Voluntaria a de de fecha 27 de Septiembre de 2022; a nombre de la Policía*

*Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente XXXXX XXXX XXXX, toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 22 de Septiembre de 2022, con numero de platicas: XXXX, con aidi: XXXXX; haciendo la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Renuncia Voluntaria de fecha 22 de Septiembre de 2022, misma documentacion que tiene el soporte en el documento Renuncia- finiquito de fecha 27 de Septiembre de 2022, mismo documento que se adjunta; por asi convenir a mis propios intereses, para los efectos legales correspondientes.” (Sic)*

2. El diecinueve de marzo, el Sujeto Obligado generó en la Plataforma Nacional de Transparencia, el “Acuse de notificación de lugar y fecha de entrega de información de derechos ARCOP”.
3. El veintisiete de marzo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando siguiente:

“ ...

*PRIMERO.- La Resolución con número de Folio: 09017252500030 de fecha 11 de Marzo de 2025, mediante Oficio número PACDMX/DG/ JUDCST/0681/2025, de fecha 11 de Marzo de 2025, Respuesta a la solicitud con número de folio: 09017252500030, ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE FÍSICA CLINICO DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS, DEL CHEQUE DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE LA BAJA VOLUNTARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022; TAMBIÉN SOLICITO ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA POLIZA DEL CHEQUE DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE LA BAJA VOLUNTARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022; A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE XXXXX XXXX XXXX, TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MÁS AMPLIO DE ESA MISMA FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON NÚMERO DE PLACAS: XXXX, CON AIDI: XXXX; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS ES DE ACUERDO A LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MISMA DOCUMENTACIÓN QUE TIENE EL SOPORTE EN EL DOCUMENTO RENUNCIA- FINIQUITO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA; POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES, por lo que se me NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO SE ME HACE ENTREGA DE MANERA DE OTROS*

DOCUMENTACION QUE NO ES LA SOLICITAS, ENTREGANDOME: ANEXO 03 COPIAS CERTIFICADAS DEL DOCUMENTO DENOMINADO "DESALOSE Y FINIGUITO DE RECLAMACIÓN DE SEGURO DE VIDA" CON NÚMERO DE SINIESTRO D00-3675- 2023., ASÍ COMO CHEQUE NÚMERO 0266162 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA CITIBANAMEX DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023; SE ME NEGÓ POR COMPLETO, en razón de los siguientes argumentos: El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio: PACDMX/DG/DERHF/SRH/1869/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguientes: Anexo 03 copias certificadas del documento denominado "Desalose y finiguito de reclamación de seguro de vida" con número de siniestro D00-3675-2023., así como cheque número 0266162 de la institución bancaria citibanamex de fecha 17 de mayo de 2023, haciendo la precisión que el documento se certifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, en razón de que la aseguradora denominada

"seguros atlas, s.a." es quien detenta, el documento en original. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 03 fojas certificadas con costo, que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes; resultando Violatoria a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero, 6, Inciso A),. ...” (Sic)

Al presente escrito el particular adjunto:

- Copia de una Carta Poder sin el nombre del titular de los datos personales
- Copia ilegible de la credencial para votar del titular de los datos personales.

4. El primero de abril, el Comisionado ponente, al observar que la parte recurrente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Datos Personales, **previno a la recurrente para que**, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Ratifique ante esta autoridad su personalidad y se presente a efectuar su firma autógrafa exhibiendo el documento mediante el cual acredite ser el titular de los datos personales requeridos en la solicitud de información.
- Presente el documento idóneo que acredite la personalidad de sus representantes legales autorizada por fedatario público, ello en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México.
- Indique si acudió a recoger la respuesta a su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de su titularidad de los datos personales solicitados, y si es el caso señale la fecha en que acudió a recoger la respuesta.
- Remita la respuesta, el acto a resolución que recurre, es decir el oficio de respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado en el cual se le niega el derecho a sus datos personales.
- Exponga de manera clara y precisa sus motivos de ineficacia de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Datos Personales.

**Apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención y de no presentarse a ratificar su titularidad de los datos personales materia del presente asunto en el domicilio de esta Autoridad, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el en los términos señalados, en el artículo 93 de las Ley de Datos Personales, se tendrá por NO PRESENTADO,**

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir a esta, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, mediante acuerdo del **primero de abril** con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Datos Personales, **previno a la recurrente para que**, en un plazo de cinco días



hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Ratifique ante esta autoridad su personalidad y se presente a efectuar su firma autógrafa exhibiendo el documento mediante el cual acredite ser el titular de los datos personales requeridos en la solicitud de información.
- Presente el documento idóneo que acredite la personalidad de sus representantes legales autorizada por fedatario público, ello en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México.
- Indique si acudió a recoger la respuesta a su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de su titularidad de los datos personales solicitados, y si es el caso señale la fecha en que acudió a recoger la respuesta.
- En caso remita la respuesta, el acto a resolución que recurre, es decir el oficio de respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado en el cual se le niega el derecho a sus datos personales.
- Exponga de manera clara y precisa sus motivos de incomparecencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Datos Personales.

Apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención y de no presentarse a ratificar su titularidad de los datos personales materia del presente asunto en el domicilio de esta Autoridad, ubicado en la Avenida La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020 Ciudad de México, CDMX en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 horas a 15:00 horas, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo, en el en los términos señalados, en el artículo 93 de las Ley de Datos Personales, se tendrá por NO PRESENTADO

En este contexto, cabe precisar que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”, motivo por el cual la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada a través del medio señalado el **tres de abril del mismo año**.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del cuatro al diez de abril de dos mil veinticinco<sup>3</sup>**.

Así, transcurrido el término señalado, se observó que la parte recurrente no presentó escrito alguno en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en la cuenta [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx), así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el cual desahogará la prevención formulada.

Motivo por el cual este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del **primero de abril**, al no ser desahogada la prevención formulada.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>3</sup> Ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual aprobó los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.